Nota DNC N° 22741 /2021

Asunción, 17 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398668
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisicion De Medicamento Afatinib 40mg Compromidos, Palbocilib 125mg Capsulas, Busulfan 60mg Inyectable, Fludarabina 50mg Inyectable-Amparo Constitucional
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La comunicación de las actuaciones no fue comunicada en el periodo establecido en el decreto reglamentario. Decreto 2992/19. Art 17. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.

2. No se visualiza la sentencia definitiva para la adquisición de los siguientes medicamentos: Bulsufan 60mg y Flubarabina 50mg.

3. No se ha remitido el acta de apertura. Se requiere a la convocante la remisión de dicho documento para dar continuación a la verificación de las demás documentaciones remitidas.

4. Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una convencional, CVE Difusión Previa o SBE. Dado que la convocante accedió a la solicitud del primer medicamento en fecha 20 de abril. Justificar el lapso de tiempo transcurrido, entre el conocimiento de la necesidad y la firma de contrato en fecha 25 de agosto. Dichos periodos estarían desvirtuando la acreditación de la urgencia impostergable.

5. SICP. Detalles del proveedor. Se observa a la convocante que las líneas cargadas para el insumo adjudicado a la empresa Bioethic Pharma S.A (120.000.000), no corresponden al precio adjudicado.
6. Item -busulfan: en el pbc, planilla de especificaciones técnicas no se detallan las especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos. Adjudicación, en el sicp externo y en el sicp interno el número de ítem detallado, no se corresponde con el número de ítem establecido sustancialmente en el pbc. Detallar en forma correcta la columna relación de medida conforme a lo establecido sustancialmente en el pbc (10 ml).
7. ítem alfatinib comprimido: adjudicación, en el sicp externo y en el sicp interno el número de ítem detallado, no se corresponde con el número de ítem establecido sustancialmente en el pbc.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)